

LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD OCUPACIONAL EN FRANCIA, PORTUGAL Y REINO UNIDO: APROXIMACIÓN COMPARADA.

David Cobos Sanchiz
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

RESUMEN

Se presenta una aproximación comparativa a los estudios de nivel superior en prevención de riesgos laborales en tres países de la Unión Europea: Francia, Portugal y Reino Unido. Con la selección de estos países se pretende describir las principales tendencias o líneas de trabajo que se están siguiendo en este campo, ejemplificadas en casos particulares. Desde un modelo muy escolarizado como el francés, pasando por otro también bastante regulado pero que permite muy diversas vías de acceso a la profesión como el portugués, hasta un contexto más liberal como el británico. En los aspectos más relevantes de la comparación se hace también una somera aproximación al conjunto de la Europa de los quince, para aportar una visión de conjunto que permita entender mejor el contexto general en el que conviven las distintas experiencias.

Palabras clave: Educación para la salud, educación comparada, salud laboral, prevención de riesgos laborales, políticas en salud laboral.

ABSTRACT

This article introduces a comparative approach on the different higher education levels of occupational health and safety studies in three EU countries: France, Portugal and the United Kingdom. Such selection aims at describing the main trends and task lines in the field of health and safety education through particular cases. Cases vary from strictly academic, in the case of France, to strongly regulated models with different forms of access, like in Portugal, to more liberal patterns like the ones found in the UK. The most relevant aspects of this comparison also examine EU countries as a whole to allow a better understanding of the general context in which these experiences occur.

Keywords: Health education, comparative education, occupational health and safety, occupational hazards, labour health policies.

1. INTRODUCCIÓN

Es cierto que la problemática de los riesgos laborales es universal. Cada año se contabilizan en el mundo más de dos millones de muertes derivadas del trabajo, cifra ésta que con ser ya suficientemente significativa, no recoge nada más que la parte más visible y lamentable del problema. Numerosas situaciones de enfermedad o malestar ocasionadas por sustancias, procesos o herramientas empleadas en el trabajo son difícilmente clasificables o simplemente inexistentes para las estadísticas aunque están ahí, motivando pérdidas difíciles de cuantificar en la calidad de vida de las personas y en el gasto sanitario público. Pero, a pesar de ser un problema generalizado, es posible distinguir una relación muy diáfana entre pobreza, enfermedad y muerte. A menor desarrollo, mayores riesgos laborales. Mientras más precariedad, mayor número de accidentes y enfermedades. En nuestro país, durante muchos años la preocupación por la seguridad e higiene en el trabajo (como se llamaba antes) era cosa de pocas personas. Es verdad que tenemos un Instituto de Seguridad e Higiene desde los años cuarenta pero lo cierto es que el nivel de desarrollo legislativo ha sido tradicionalmente muy pobre y el grado de cumplimiento irrisorio. Desde finales de los noventa, con un moderno desarrollo legislativo adaptado a las exigencias que emanan de nuestra pertenencia a la Unión Europea y la implantación progresiva de muchos elementos de gestión preventiva en las empresas, lógicamente las cosas han mejorado bastante. Sin embargo, la situación de partida era tan deficitaria que seguimos estando hoy en los últimos puestos de las estadísticas de siniestralidad laboral.

Aunque es indudable que el origen de la Unión Europea tiene un contenido exclusivamente económico, desde la firma del Tratado por el que se constituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero hasta la actual Unión de veintisiete países se ha recorrido un largo camino donde diversos Tratados han ido profundizando en otros aspectos de la integración. José Luis Castellá (1) distingue tres fases en el proceso de integración económica: del Mercado Común, iniciada con la firma del Tratado de la Comunidad Económica Europea (1957). Del Mercado Interior a partir del Tratado del Acta Única Europea (1986). Y finalmente, el establecimiento de la Unión Económica y Monetaria que se inicia con el Tratado de Maastrich (1992) constitutivo de la Unión Europea. En definitiva, se ha perseguido crear una Unión Aduanera entre los Estados miembros, eliminando totalmente los aranceles de exportación y fijando un tipo único para el mercado exterior, asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas y actuar sobre determinadas áreas de interés económico común como la agricultura, la pesca o el transporte.

La positiva evolución del comercio intracomunitario y la estabilidad que aporta el euro como moneda han puesto de manifiesto la favorable repercusión de las medidas adoptadas. Entre estas medidas ha sido necesaria una importante armonización de las legislaciones nacionales que ha conllevado mejoras en todos los campos. Podemos decir que las medidas adoptadas en el campo económico han “arrastrado” las mejoras en otros sectores. Valga como ejemplo de las complejas relaciones entre economía, salud laboral y bienestar social la adaptación de las normativas nacionales hacia aspectos relacionados con la seguridad de los productos. Hacia mediados de los ochenta se calculaba que las barreras que obstaculizaban la plena consecución del mercado interior tenían un coste anual superior a los cien mil millones de dólares. Y más de un 40% de esa cantidad se consideraba atribuible a la diversidad de reglamentaciones técnicas nacionales que dificultaban el libre comercio de mercancías. Imagínense las dificultades que suponía para una empresa que pretendía exportar el mismo producto a varios países la adaptación de éste a las diferentes reglamentaciones y, más aún, la necesidad de someterlo a pruebas de verificación en cada uno de los organismos competentes

en cada país, generalmente tras laboriosos procesos dilatados en el tiempo (2). La armonización de la normativa de seguridad en los productos hacia unos criterios de homogeneización, que sitúa los mínimos requisitos exigibles para poder comercializarlos en el seno de la Unión, fue adoptada inicialmente con un criterio de estandarización mercantilista. Estas normas comunes de actuación beneficiaban claramente a los productores al no poder ser exigidos a partir de entonces requisitos adicionales a los propuestos por la legislación comunitaria. Además equilibraban la competencia entre las empresas al impedir las ventajas competitivas de producir productos en países que, en principio, imponían condiciones menos exigentes que la media comunitaria. Pero es obvio que también ofrecen un alto grado de protección a los consumidores y usuarios repercutiendo muy positivamente en la salud pública y laboral de éstos al tener ahora la garantía de que sólo los productos considerados seguros pueden ser comercializados.

Pero la armonización social de los distintos países es mucho más compleja. Es indudable que el entorno económico favorece los avances pero sería iluso pensar que se podría llegar a una convergencia real sin adoptar otro tipo de medidas, partiendo de una situación bastante desigual. La tarea comunitaria dentro de la política social resulta amplia y variada *“al suscitar una estrecha colaboración entre los Estados miembros en cuestiones relacionadas con el empleo, el derecho y condiciones de trabajo, la formación y perfeccionamiento profesionales, la seguridad social, la prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, la higiene en el trabajo y el derecho de sindicación y de conclusión de convenios colectivos entre trabajadores y empresarios”* (3).

En materia de seguridad y salud ocupacionales, lo cierto es que la legislación que España estrenó en el año 1995, fundamentalmente como transposición de la Directiva marco europea (4), diseñaba una organización de la prevención muy interesante. De unas normas eminentemente coercitivas y punitivas frente a los daños, pasábamos a un modelo que hacía hincapié en la prevención de éstos mediante la colaboración de empresarios, trabajadores y técnicos. Esta tríada de protagonistas supone un modelo de colaboración absolutamente contrastado en la experiencia práctica de muchos países del centro y norte de Europa. Se trata ahora de fomentar la negociación y el acuerdo empresario-trabajadores en materia de seguridad y salud laboral.

El tercer vértice del triángulo está constituido por el conocimiento técnico-científico. Una vez logrado el acuerdo y el consenso en las líneas generales del diseño preventivo en la empresa, lógicamente es necesario recurrir al juicio experto. El papel del técnico de prevención se revela fundamental en su faceta de asesoramiento. Se entenderá ahora la importancia que concedemos a la formación inicial y continua de este profesional que ve cómo las demandas y requerimientos que le plantea el mercado laboral aumentan exponencialmente. Pues bien, en lo que se refiere a la formación en prevención de riesgos laborales de nivel superior, la verdad es que nuestro país ha tenido que afrontar las exigencias que planteaba la nueva legislación de una manera transitoria que ha conllevado situaciones muy irregulares y de gran dispersión que ya hemos tenido oportunidad de referir más extensamente en otras publicaciones (5). Llevar los estudios de prevención de riesgos laborales a la Universidad ha sido una aspiración compartida durante bastantes años por muchos profesionales que ahora ven como esta idea empieza a cristalizar en numerosos centros de formación superior españoles. Parece buen momento pues, para mirar a otras experiencias y otras realidades cercanas para entender cómo se viene desarrollando este tipo de formación en algunos países de nuestro entorno. El presente estudio es una aproximación

comparativa a los estudios de nivel superior en prevención de riesgos laborales en tres países de la Unión Europea: Francia, Portugal y Reino Unido.

Francia es, sin duda, el país en que históricamente más ha mirado España cara al desarrollo de políticas y reformas educativas. Mucho antes de la influencia anglosajona y del peso que más recientemente va adquiriendo el modelo de formación profesional alemán, el sistema educativo francés ha sido objeto de un mimetismo sistemático por parte de las autoridades educativas españolas. En materia de prevención de riesgos laborales, Francia aporta una experiencia muy dilatada y normalizada, donde se imparte formación a todos los niveles y en todas las especialidades desde hace muchos años. Supone un ejemplo de co-participación de muchos agentes y los estudios ofertados son un modelo con gran demanda social en el país vecino.

Elegimos Portugal fundamentalmente porque constituye un ejemplo muy cercano de país con características históricas, políticas y sociales altamente comparables a las de España, que ha conseguido desarrollar en los últimos años una regulación de la formación en prevención muy bien articulada. Los mecanismos de convalidación y pasarelas entre los distintos tipos de formación están perfectamente explicitados en la legislación y una “carrera” superior de prevención se imparte aquí desde hace años. Nos pareció, por tanto, muy buena idea conocer más extensamente su experiencia.

El Reino Unido por su parte, constituye el perfecto ejemplo de un enfoque muy distinto. Aquí existen multitud de formas de acceder a las enseñanzas necesarias, siendo los estudios universitarios sólo una pequeña muestra de ellas. El predominio de la orientación certificadora, donde una organización mixta con participación estatal acredita a los aspirantes a trabajar como técnicos de prevención es otra opción a contemplar. Más aún, ni siquiera es necesario, según en qué casos, poseer tal certificación.

Por tanto, con la selección de los países pretendimos dibujar las principales tendencias o líneas de trabajo que se están siguiendo, ejemplificadas en casos particulares. Desde un modelo muy escolarizado como el francés, pasando por otro también bastante regulado pero que permite muy diversas vías de acceso como el portugués, hasta un contexto más liberal como el británico.

2. APUNTES METODOLÓGICOS

Desarrollar un análisis comparado sobre la formación de los técnicos de prevención de riesgos laborales, los profesionales de la salud ocupacional no sanitarios, en varios países de la Unión Europea se nos antoja una tarea bastante complicada dada la diversidad de situaciones con la que nos enfrentamos. Sin embargo, intentaremos identificar los aspectos fundamentales, que en unos casos unen y en otros alejan, los distintos modelos con que se aborda este campo de estudio en tres países de nuestro entorno. A veces -en aquellos aspectos que nos resultan más relevantes- miramos también al conjunto de quince países que constituyeron el bloque de la Unión Europea antes de las últimas ampliaciones (UE-15). De este modo, tratamos de aportar una visión de conjunto que nos permita entender mejor el contexto general en que conviven las distintas experiencias.

Partiendo de una primera aproximación a la educación para la salud en la escuela como paso previo, se profundiza posteriormente en aspectos enteramente referidos a la formación de los prevencionistas de riesgos laborales. Se estudian cuestiones como la existencia o no de estudios universitarios en prevención de riesgos laborales en los distintos

países, denominación de los mismos, duración de los estudios o requisitos de acceso, entre otros.

En la siguiente tabla se especifica con más detalle algunos de estos indicadores.

	FRANCIA	PORTUGAL	REINO UNIDO
Objetivos y actividades de Educación para la Salud (EpS) en la escuela recogidos en la normativa	Sí	Sí	Sí
Formación inicial en EpS en las Escuelas de Formación del profesorado	Sí (optativa)	Sí (en algunos centros de formación)	No
Responsable de EpS en la escuela	No	No	No
Distinción definida en la legislación entre funciones de nivel intermedio y superior en Prevención de Riesgos Laborales (PRL)	No	Sí	No
Cualificación mínima exigida para el ejercicio de la profesión de técnico superior en PRL	Diplomado Universitario Tecnología	Grado Universitario	Diploma
Estudios universitarios específicos en PRL	Sí	Sí	Sí
Requisitos académicos mínimos de acceso a los estudios de nivel superior en PRL.	Enseñanza secundaria post-obligatoria	Enseñanza secundaria post-obligatoria	Enseñanza secundaria post-obligatoria
Niveles en los que se desarrolla la formación del técnico superior en PRL	Formación Profesional superior, Grado, Máster y Doctorado	Grado y Máster	Formación Profesional Superior, Grado, Máster y Doctorado
Autoriza la formación la autoridad laboral	Sí	No necesariamente	No necesariamente
Perfil de los estudios de nivel superior en PRL	Tendencia a la gestión	Tendencia al perfil generalista	Tendencia a la especialización
Control de los conocimientos	Examen escrito	Examen escrito	Según los centros
Obligatoriedad legal de la formación continua	No	Sí	No

Tabla 1. La educación para la salud y la formación de los prevencionistas de riesgos laborales

El estudio que presentamos se inserta claramente en el campo de estudio de la Educación Comparada y presenta la estructura procesual básica de la metodología

comparativa. Bien es cierto que para justificar esta afirmación obviamente debemos en primer lugar ponernos de acuerdo -o, al menos, fijar nuestra posición- sobre qué entendemos por este campo de estudio. Una definición actualmente admitida es la propuesta por el profesor Vicente Llorent según la cual la Educación Comparada es "*la Ciencia de la Educación que se caracteriza por estudiar los sistemas educativos utilizando la metodología comparada*" (6). La superación del concepto de sistema escolar por el de sistema educativo, donde se incluyen multitud de redes educativas formales y no formales, elimina las fuertes restricciones que suponía aquella concepción en la que la educación se circunscribía al ámbito escolar. Interesan a la Educación Comparada no sólo las estructuras académicas formales sino todas aquellas manifestaciones formativas, de enseñanza-aprendizaje, que constituyen hoy el complejo entramado del mundo educativo. Como dice García Garrido "*no es la Pedagogía sino la Educación (en cuanto sistema social organizado) lo que realmente se compara*" (7), la educación que aportan distintos agentes y no sólo las estructuras académicas formales. Como no podía ser de otra forma, la comparación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales en el contexto europeo, tendrá que aludir a centros de educación formal pero también a empresas, academias, sindicatos y organismos técnicos diversos sin cuyo papel no sería posible entender la situación real de estos estudios.

El otro elemento susceptible de clarificación es, sin duda, la cuestión metodológica. Desde la publicación de la obra de Hilker (1962) (8) y su "ver, analizar y ordenar" y las contribuciones de Bereday (9) o Vexliard (10), entre otros, existe cierto consenso en reconocer en el método comparado cuatro fases fundamentales: descripción, explicación o interpretación, yuxtaposición y comparación. Sin embargo, dentro de estas premisas, actualmente los enfoques metodológicos utilizados por los distintos investigadores son diversos aunque todos igualmente válidos. En este sentido, Llorent (11) habla de cuatro tendencias principales: predominio de la descripción, predominio de la explicación, predominio de la aplicación, predominio de la valoración. Nosotros comulgamos con el posicionamiento de Bereday quien entiende que ninguno de estos enfoques está exento de lagunas y que, a la vez, todos ellos ofrecen aspectos de interés que sería peligroso olvidar. La traducción que hace el doctor García Garrido de algunas de las conclusiones a que Bereday llega con relación a este tema, nos parecen muy sugerentes: "*Cuando gente académicamente preparada decide interesarse por un tema, este interés es válido por sí mismo, independientemente de que resulte práctico o impráctico [...] El hecho de que los resultados de las indagaciones comparativas no sean concluyentes no es una buena justificación para abortarlas. Conclusiones firmes pueden sólo derivarse de investigaciones abocadas a ellas durante generaciones [...] Un conocimiento limitado y conclusiones tentativas son mejores que ningún conocimiento en absoluto*" (12).

En cuanto a la estructuración del proceso investigador propiamente dicho, empezamos a trabajar con documentos generales sobre salud, prevención, organización de la prevención, etcétera. Pero hay que decir que rápidamente nos encontramos con la primera dificultad seria para nuestro trabajo. Después de consultar a expertos, bases de datos y revistas internacionales tuvimos que claudicar ante la idea de que apenas existían documentos técnicos que establecieran comparaciones en los términos que nosotros pretendíamos desarrollar. En el año 2000 la AISS había publicado un documento donde se comparaban muy someramente distintos aspectos sobre la formación de expertos en prevención en nueve países comunitarios más Suiza (13). Publicado en español, un artículo del año 1999 del doctor Jaume Llacuna, hacía también un intento de acercamiento a esta temática (14) y... poco más. Muy a las claras se estaba poniendo de manifiesto que el acceso a las fuentes primarias no era solamente una buena idea para completar, verificar o contrastar datos, sino que se revelaba como la única

manera de conocer la realidad que se estaba produciendo en Europa ante la falta de bibliografía específica sobre la cuestión.

Esta situación, por otra parte, no es extraña a la Educación Comparada. Javier M. Valle apunta como problema esencial en la práctica cotidiana del investigador comparatista *"la extrema dificultad para encontrar datos fiables, completos y homogéneos que puedan servir a los objetivos de sus comparaciones [...] es raro que estén disponibles para todos los países que interesan y en todas las fechas que se precisen. Incluso si así fuera, es común que los criterios nacionales para su elaboración no hayan sido homogéneos"* (15).

Al mismo tiempo, establecimos los primeros contactos con expertos en la materia. Éstos nos sirvieron para enfocar la investigación, recoger unas primeras impresiones no formales sobre la situación real de la formación en prevención de riesgos laborales en la Unión Europea y establecer los primeros canales de comunicación entre la realidad española, que ya conocíamos bastante bien, y la problemática internacional. Una vez centrado el objeto, y aun con solapamientos de otras metodologías descriptivas e interpretativas, implementamos la metodología propia de la Educación Comparada, distinguiendo en su desarrollo, grosso modo, las fases descritas por José Luis García Garrido (16).

Para el estudio descriptivo (fase analítica) fue necesario ponernos en contacto con entidades nacionales y regionales de educación y prevención de riesgos laborales. A los distintos centros de educación superior seleccionados se les solicitó información documental sobre sus experiencias pasadas y actuales y sobre posibles reformas previstas. Estudiamos documentos ya publicados e información estadística y legal de los distintos organismos supranacionales relacionados con la temática objeto de nuestro estudio. Nos entrevistamos informalmente con expertos procedentes del mundo de la Universidad y la prevención de riesgos laborales y visitamos varios Centros de Formación Superior seleccionados para conocer la práctica real, siquiera sea someramente, de la implementación de esta formación (17). Mediante las entrevistas informales pretendíamos recabar información relevante desde un punto de vista teórico para poder confrontarla así con la información escrita previamente recopilada y comprobar el grado de cumplimiento de la normativa específica en las distintas situaciones reales al objeto de minimizar la varianza de error. Pero además, las visitas y entrevistas nos permitieron conocer el ambiente, la percepción de los protagonistas sobre las distintas realidades que viven y las dificultades a las que se enfrentan.

En lo que se refiere al tratamiento, análisis e interpretación de los datos (fase sintética), una vez recogidos, los datos fueron examinados, clasificados y evaluados y se procedió a la yuxtaposición para confrontarlos entre sí y poder desarrollar la comparación valorativa. Siguiendo nuevamente a García Garrido, hemos pretendido que la yuxtaposición de los datos sea "clara, coherente, expresiva, global y lo más escueta y breve posible" (18). Ciertamente es que las conclusiones extraídas -que lógicamente y por razones de espacio, en este artículo se refieren muy sucintamente- no son definitivas, absolutas ni cerradas, pero son un primer paso hacia la mejor comprensión de este área de estudio. Son, en definitiva, una propuesta para avanzar en el conocimiento de la problemática de la formación del prevencionista y una base para seguir profundizando y debatiendo desde la Prevención de Riesgos Laborales y la Pedagogía.

3. COMPARACIÓN VALORATIVA

a) Educación para la salud en la escuela

Dentro de los campos de acción de la Educación para la Salud: sanitario, laboral, comunitario y escolar (19), es sin duda en la escuela donde va a ser más eficaz (objetivos planteados/objetivos conseguidos) y más eficiente (objetivos conseguidos/gasto económico realizado) dicha educación. Las razones son clásicas: el niño está en un período evolutivo en el que la formación y asimilación es grande tanto para los conocimientos como para las actitudes y los comportamientos. Los hábitos negativos o no se han adquirido o no están arraigados (20). Entre los temas abordados en la escuela dentro de la educación para la salud nos encontramos con la seguridad, prevención de accidentes y primeros auxilios. Por eso, y aunque se trate de un tema muy tangencial a nuestro estudio, no estará de más empezar mirando a la escuela para situar la importancia que se otorga a la salud y la prevención de riesgos laborales en cada uno de los países estudiados. Está claro que este breve esbozo nos puede dar bastantes pistas sobre el dibujo del perfil de cultura de la prevención que, en sentido amplio, existe en cada país. Siguiendo fundamentalmente a Martín Rivas (21) y a Draijer, J. y Willians, T. (22), comentamos a continuación, y de forma sucinta, los modelos de Educación para la Salud en los tres países:

- *Francia*: La Educación para la Salud en este país tiene sus orígenes en 1975 y su evolución, cambios y enfoques han ido unidos a los sucesivos planes educativos. En el Plan de 1975 se estableció con un enfoque sanitario y así se contempla que la educación para la salud deberá constituir *uno de los elementos primordiales de la política sanitaria*. El Plan de 1978 incide en una perspectiva más educativa y el de 1981 considera a la educación para la salud el instrumento principal para el fomento de la salud. La Ley de Política Educativa de 1989 resalta la importancia de este contenido, dando especial importancia a la participación de los padres, profesores y a toda la comunidad escolar en general. A pesar de la antigüedad de su origen, como en otros países, la Educación para la Salud no es en Francia una asignatura independiente, sino que forma parte de otras asignaturas. En la enseñanza primaria se distribuye principalmente en ciencias naturales, educación cívica y educación física. En secundaria fundamentalmente en biología, aunque también en otras con menor intensidad, como la lengua, las matemáticas, ciencia y tecnología. Es programada fundamentalmente según iniciativa de cada escuela y del profesorado, haciendo partícipes a los padres, siempre dentro del marco del curriculum nacional e impartida fundamentalmente por docentes, aunque también intervienen médicos y personal de enfermería de los servicios sanitarios escolares.

- *Portugal*: La Ley General del Sistema Educativo de 1986 contempla la Educación para la Salud no como asignatura independiente, sino formando parte de otras asignaturas. De los 6 a los 9 años se integra en la asignatura de ciencias naturales, en el período de los 10 a los 12 años en ciencias naturales y estudios sociales y, posteriormente se incorporaron también a la educación física. En el período de los 13 a los 15 años apenas se tocan estos temas. En 1991 fue negociado y presentado ante el Consejo Permanente de Concertación Social un Acuerdo de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo que fue suscrito por el Gobierno y los agentes sociales (23). En el mismo se contemplaban una serie de medidas que contribuirían a la modernización de la economía nacional, aumentando la competitividad de las empresas y de los servicios en general y conseguirían una mejora de las condiciones de vida de los portugueses. Entre tales medidas aparece la integración en la enseñanza de los niños en edad escolar obligatoria de temas sobre promoción y defensa de la salud y el medio ambiente por la

vía de la prevención. En cumplimiento de ese mandato, se introdujeron contenidos entre 1º y 4º año de escolaridad sobre temas de Higiene e Saúde (higiene, limpieza pública, seguridad vial, reglas de seguridad), *Viver com Saúde* (higiene del cuerpo y en la alimentación) y *Segurança* (incendios, lugares, medicamentos). En enseñanza secundaria se enseñan contenidos de *Noções básicas de saúde y Segurança de productos químicos* o bien nociones generales de cultura preventiva dependiendo de las áreas de formación (24).

- *Reino Unido*: Desde 1909 es obligatoria la inclusión de la Educación para la Salud en la escuela. En 1988 aparece la Ley de Reforma Educativa que supone una actualización y potenciación de la Educación para la Salud. No es asignatura independiente salvo casos muy contados, sino que es abordada en forma de materia integrada en otras asignaturas de primaria y secundaria, como ciencias, educación física y tecnología. En primaria, cada escuela organiza la Educación para la Salud de forma distinta. En unas, el tiempo dedicado a este tema se distribuye a lo largo del curso académico, en otras se hace a tiempo fijo a lo largo de varias semanas dedicadas de forma completa a Educación para la Salud. En secundaria, la mayoría de los centros dedican un tiempo dentro de las horas semanales de clase.

Podemos decir que en los tres países el agente principal y único de la Educación para la Salud en la Escuela es el profesor y, si intervienen otros expertos en determinadas materias (sanitarios, agentes medioambientales o de educación vial), siempre es en actividades concretas dentro de la programación realizada por éste. Lo cierto es que, independientemente de que se haga mejor o peor trabajo en unas escuelas u otras, existen centros donde no se lleva a cabo su abordaje, no consiguiéndose por tanto que llegue, aún en mínimos, a toda la población en edad escolar. Por tanto, existe una gran desconexión entre la Educación para la Salud de los planes de estudio, las previsiones legales y normativas, y su desarrollo real en la escuela. En palabras de Martín Rivas, "*en la mayoría de las ocasiones se aborda de manera secundaria, puntual y sobre temas que parten de otras instituciones y no desde la escuela, como sería de desear.*" (25).

b) Las funciones del técnico de prevención

En Europa, durante las décadas de los sesenta y setenta se puso el énfasis en el establecimiento de los roles de trabajador y empresario, con especial hincapié en la participación de los trabajadores. La figura del delegado de prevención o similar y el establecimiento de comités donde habrían de participar activamente los trabajadores en esta materia, constituyeron entonces la principal inquietud. Podemos decir que es en los últimos treinta años cuando se establece realmente la preocupación por la figura del técnico de prevención, como un perfil específico susceptible de ser atendido formativa y legalmente, y de manera independiente a otras profesiones que ya trabajaban en el mundo de la prevención. Desde entonces, los enfoques han sido muy diferentes. En el Norte de Europa los requerimientos legales para emplear a especialistas en este campo suelen estar incluidos en la propia legislación general de prevención, no en leyes o reglamentos específicos (Ej. Suecia) (26). En estos países, los principales cambios se están produciendo en la práctica misma de la formación, desde el impulso de las propias entidades educativas. Finlandia ha desarrollado un Decreto específico sobre este tema (27).

En el Sur (España, Portugal, Italia, Grecia) podemos encontrar buenos desarrollos legislativos promulgados fundamentalmente a partir de la Directiva Marco que, en el campo de la formación en prevención, son totalmente nuevos. Francia representa una excepción interesante. Es el país que crea e impulsa el concepto de "*servicio médico de empresa*"

emulado posteriormente por el resto de países y tiene una amplia y larga tradición en la formación de especialistas. Sin embargo, parece que es precisamente esta sólida estructura preexistente la que está dificultando una adaptación al nuevo concepto de servicio de prevención más interdisciplinar. Esta es una de las razones por la que en Francia se realizaron reformas recientes, a pesar de que la implantación de la prevención en las empresas aquí es mucho mayor a la de otros países europeos (28).

Finalmente, en Centroeuropa ya existían requerimientos previos para los especialistas pero éstos han sido progresivamente reformados. Alemania (29,30) y Países Bajos (31) con modificaciones muy puntuales, puesto que el espíritu de sus legislaciones es idéntico al propuesto por la Directiva, y Austria (32) y Bélgica (33) algo mayores. Luxemburgo, por su parte, presenta aspectos muy particulares que complican bastante comparación alguna (34).

Es esta misma necesidad de transposición de la normativa comunitaria la que impone cambios en algunas de las normativas más antiguas en lo que se refiere a la obligatoriedad de contratar a técnicos de prevención. La contratación de expertos en prevención para asesorar al empresario está directamente relacionada en todos los casos con la presencia de más o menos riesgos en la empresa y con el número de personas que trabajan en la misma. Así había sido ya en legislaciones más antiguas. Sin embargo, algunas de éstas se ven ahora obligadas a incorporar a técnicos de prevención desde una perspectiva multidisciplinar, mientras que hasta hace unos pocos años sólo preveían la perspectiva médica de la prevención (Francia, Portugal). En lo que se refiere a la determinación de funciones según niveles de responsabilidad, en Portugal la legislación sí distingue claramente varios perfiles según las tareas preventivas. Se habla de técnico y técnico superior, en realidad dos perfiles muy similares a los técnicos de nivel intermedio y superior de España.

En Francia y Reino Unido, aunque en la práctica se dan distintos niveles de responsabilidad, más bien existe un *continuum* que va desde tareas elementales hasta tareas complejas que se realizarán en función de la formación que el técnico posea y a demanda de la empresa que le contrate (35,36,37,38). Quienes siguen esta línea están apostando claramente por perfiles más generalistas, de gestión. Por técnicos capaces de desarrollar la evaluación de riesgos y la planificación de la prevención en la empresa, que sean capaces de desarrollar funciones de control y seguimiento que, cuando necesitan la colaboración de otros profesionales con conocimientos técnicos muy específicos, saben dónde localizarlos y seleccionar a la persona adecuada. En términos más concretos podríamos decir que se busca entonces un gestor más que un perfil específicamente técnico y, a la vez, se forman también técnicos especializados en aspectos diversos: higiene industrial, incendios, ergonomía... Nos podríamos hacer otra pregunta directamente relacionada con la anterior que nos ayuda a clarificar mucho más la situación. ¿Cuál es la cualificación mínima exigida para el ejercicio de la profesión en la Unión Europea cuando se trata de gestionar, coordinar o dirigir servicios de prevención? La respuesta es abrumadoramente clara. No sólo en estos tres países, sino en todos los países de UE-15 es necesaria una formación de carácter superior para gestionar, coordinar o dirigir servicios de prevención. En trece de ellos, directamente es necesaria una cualificación universitaria y sólo en dos (Reino Unido e Irlanda) se puede trabajar con estudios de Formación Profesional Superior. Sin embargo, esta afirmación es muy matizable puesto que las propias dinámicas del mercado laboral hacen bastante complicado a un egresado del sistema de formación profesional desarrollar más allá de tareas básicas o intermedias de prevención en el Reino Unido.

c) Estudios universitarios en prevención de riesgos laborales

Clarificada la necesidad de cursar estudios en niveles superiores del Sistema Educativo, la siguiente pregunta sería, concretando mucho más, si esos estudios han de ser específicos o, dicho de otro modo, si existen actualmente estudios universitarios específicos en prevención de riesgos laborales. Aquí sí nos encontramos con algunas diferencias. En el conjunto de la Unión Europea la tendencia parece clara. Salvo en Grecia (39) y Luxemburgo, en todos los países de UE-15 se han desarrollado estudios de prevención de riesgos laborales específicamente en la Universidad (40). En Francia, Portugal y Reino Unido la duración mínima de los estudios se sitúa en dos años. Miremos una vez más al conjunto de la Unión. Prácticamente en todos los países de UE-15 se observa una horquilla que fluctúa entre los dos y los tres años de duración mínima de los estudios. No obstante, hay que distinguir que en aquellos países donde lo habitual es el máster universitario, la duración total de los estudios universitarios para el alumno suele ser de cinco años de duración total, puesto que éste procede de un primer ciclo, generalmente de tres años, aspecto éste que progresivamente irá cambiando con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Sobre los niveles en que se desarrolla la formación es posible ofertar formación en prevención de riesgos laborales a todos los niveles (como hace Francia y Reino Unido), o bien permitir el desarrollo de primeros o segundos ciclos siendo ambos modelos perfectamente válidos para desarrollar el ejercicio de la profesión con los mismos niveles de responsabilidad (caso de Portugal). Es decir, en Portugal es posible acceder a responsabilidades de nivel superior desarrollando una trayectoria curricular únicamente de prevención de riesgos laborales (grado o grado + posgrado) o bien haciendo un posgrado (por ejemplo, ingeniería + posgrado en prevención de riesgos laborales).

Otro elemento diferenciador importante es la entidad administrativa que autoriza la formación. Generalmente, cuando nos encontramos con estudios aprobados directamente por la autoridad laboral estamos analizando estructuras nuevas desarrolladas a partir de la Directiva Marco. Cuando no es necesario que sea la Administración laboral quien autorice los estudios nos enfrentamos a estudios perfectamente imbricados en el Sistema educativo del país en cuestión. El caso de Portugal es el de un país donde la formación en prevención de riesgos laborales ha de ser autorizada directamente por la autoridad laboral. En Francia y Reino Unido, en cambio, puede haber reconocimientos y convalidaciones de organizaciones profesionales y entidades distintas, pero la autorización de la formación se realiza por parte de las autoridades académicas.

En cuanto a la forma en que se controlan los conocimientos en cada país, nos interesa conocer si este control es estándar (decretado por la legislación) o no y quién controla el nivel académico de los aspirantes a prevencionista. En los diseños formativos de Francia y Portugal queda explícitamente reflejada la necesidad de controlar los conocimientos mediante uno o varios exámenes escritos que eventualmente pudieran ser controlados por las autoridades de inspección laboral. Tal requerimiento no es preciso en los centros de formación del Reino Unido, país donde cada establecimiento educativo establece sus propias normas de control de conocimientos. No obstante, en ninguno de los tres países hay un control estándar de conocimientos, una prueba o pruebas comunes para todos los aspirantes a técnico de prevención. Es cada centro de formación quien establece las directrices específicas de dicho control y ejecuta directamente las pruebas que considera necesarias.

Un interesante punto de encuentro detectamos en la obligatoriedad de presentar un trabajo final de prácticas o investigación en las previsiones de los tres países. Está claro que

un trabajo final de integración de los conocimientos adquiridos y puesta en práctica de los mismos es fundamental para lograr aprendizajes significativos que tengan un impacto positivo en los centros de trabajo, que se transfieran a la realidad. La dicotomía entre trabajo de investigación o trabajo de aplicación depende más del enfoque con que se enfrenten los estudios. En unos casos, más destinados al desarrollo de las habilidades necesarias y suficientes para poder desempeñar el rol de prevencionista en las empresas, en otros más orientado a la profundización académica y técnica. No recogemos adrede la comparación sobre la necesidad de hacer prácticas reales en empresas porque este aspecto se presenta bastante confuso en las distintas informaciones recabadas. En algunos casos se incluye un apartado de prácticas que equivale a un trabajo de aplicación pero no a estancias reales en empresas. De cualquier forma, las legislaciones no especifican la necesidad de hacer estas prácticas reales de manera explícita.

d) La formación continua de los prevencionistas

Es obvio que las capacidades de los técnicos van a ser rápida y constantemente superadas por la evolución de los sistemas productivos, la introducción de nuevos contaminantes y el surgimiento de problemas nuevos, cambios en la legislación, etc. Parece congruente recordar, que más allá de la buena voluntad de los técnicos, hay países donde para mantener la acreditación de prevencionista se obliga a los profesionales actualizarse.

En Portugal se otorgan certificaciones de aptitud profesional con una validez de cinco años, tras los cuales se han de renovar (41). Y esta renovación pasa por haber ejercido la profesión y haberse actualizado mediante cursos de formación. En el Reino Unido no se establece esta obligatoriedad de manera general. Sin embargo, el IOSH (42) obliga a sus miembros a una formación profesional específica de, al menos, cinco días por año trabajado. En Francia no existen previsiones legislativas ni de asociaciones profesionales en esta línea, aunque es cierto que tal extremo se cuida bastante desde la Administración con una amplia oferta anual de formación continua específica. No sabemos si es oportuno establecer la obligatoriedad o no de la formación continua, lo que sí es cierto es que habría que reafirmar constantemente la necesidad de mantener la competencia profesional mediante la formación permanente.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

El año 2010, fecha de la entrada en vigor del Espacio Europeo de Educación Superior, se perfila en España como el fin del período transitorio que en 1997 se estableció para la formación de los técnicos en prevención de riesgos laborales de nivel superior. La oferta de esta formación por las Universidades españolas ya no es un tema para especular, sino un hecho tan real como que hoy la ofrecen en formato de máster oficial las de Valencia, Politécnica de Valencia, Jaime I de Castellón, Extremadura, Salamanca, Valladolid, Vigo, Santiago de Compostela, Carlos III de Madrid, Barcelona, Politécnica de Cataluña, Pompeu Fabra, Murcia, Politécnica de Cartagena, Málaga, País Vasco, Huelva y Universidad Oberta de Catalunya. La oferta parece suficiente y, por supuesto, se irá incrementando en los próximos años atendiendo a la orientación de la propia Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012. En ella se dice claramente que se promoverá la formación universitaria de posgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el

marco del proceso de Bolonia, “*como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior*”.

Tras unos años de bastante dispersión en la formación de los profesionales de la prevención, estamos encontrando ya un marco estable y con garantías para el acceso al desempeño de funciones de nivel superior: estudios universitarios en el nivel de posgrado. Ya hemos visto que la situación en el conjunto de Europa es bastante enmarañada y que no hay un único modelo. Sin embargo, también es cierto que la necesidad de cursar estudios universitarios para poder desarrollar niveles complejos de responsabilidad en materia preventiva y/o dirigir servicios de prevención es un planteamiento totalmente generalizado, mientras que la opción del máster se perfila como la más extendida.

Parece interesante seguir recordando la necesidad de ir buscando un perfil cada vez más normalizado y estandarizado a nivel europeo. La cuestión es compleja pero los primeros intentos se están planteando con bastante seriedad por ENSHPO (43), entidad que ya ha desarrollado los estándares para obtener una certificación europea voluntaria de *European Occupational Safety and Health Manager* y está actualmente trabajando en el desarrollo de otra a nivel de técnico superior.

Finalmente dedicar unas líneas al papel de la escuela. Entendemos que el desarrollo de una cultura de la prevención en toda la sociedad presupone una articulación de las enseñanzas de salud laboral y prevención de riesgos laborales a todos los niveles. Parece que en los estudios de los profesionales se están dando pasos firmes hacia una estructuración en los niveles de formación profesional y universitaria. Sin embargo, la educación en valores y el desarrollo de competencias en el conjunto de la población en materia de seguridad y salud presenta aún un bagaje bastante pobre, no sólo en España sino en el conjunto de la Unión. Queda pues, mucho por hacer. Aunque hoy podemos afirmar que en los últimos años estamos avanzando mucho en esta materia, no podemos obviar la necesidad de seguir profundizando aún más en el desarrollo de la educación y la formación en Educación para la salud y prevención de riesgos laborales.

NOTAS

1. CASTELLÁ, J.L. (1996). *La Seguridad y Salud en el Trabajo en el proceso de integración de la Unión Europea*. Lima: OIT, pp. 1-5.
2. Idem.
3. FERNÁNDEZ-SALINERO, C. (2002). "La formación laboral en la Europa comunitaria". *Revista Española de Pedagogía*, 221, p. 100.
4. Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.
5. COBOS, D. (2006). "La formación del técnico superior en prevención de riesgos laborales en España: Estudio Delphi". *Prevention World Magazine*, 14, pp. 24-31.
- COBOS, D. (2003). "La formación superior en prevención de riesgos: situación actual y perspectivas de futuro". *Prevention World Magazine*, 2, pp. 26-35.
6. LLORENT, V. (2003). *Educación Comparada*. [CD Rom]. Sevilla: Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Sevilla.
7. GARCÍA GARRIDO, J.L. (1991). *Fundamentos de Educación Comparada*. 3ª edic. Madrid: Dykinson, p. 100.
8. En GARCÍA GARRIDO, J. L. (1991). op. cit., pp. 68-69.

9. BEREDAY, G.Z.F. (1968). *El método comparativo en Pedagogía*. Barcelona: Herder, pp. 29-63.
10. VEXLIARD, A. (1970). *Pedagogía Comparada. Métodos y problemas*. Buenos Aires: Kapelusz, pp. 71-94.
11. LLORENT, V. (2003). *Educación Comparada*. [CD Rom]. Sevilla: Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Sevilla.
12. GARCÍA GARRIDO, J.L. (1991). op. cit., p. 121 y ss.
13. AISS (2000). *Comparaison internationale de la formation des experts en sécurité du Travail*. París: Asociación Internacional de la Seguridad Social.
14. LLACUNA MORERA, J. (1999). "La formación en la Unión Europea: posibilidades y problemas", *Prevención, trabajo y salud*, 3, pp.12-18.
15. VALLE, J. M. (1998). "Aportaciones en curso de la OEI a la Educación Comparada". En LLORENT, V. (Coord.) (1998): *Actas del VI Congreso Nacional de Educación Comparada*. Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 591.
16. GARCÍA GARRIDO, J.L. (1991). op. cit., pp. 150-162.
17. Algunos de los expertos entrevistados fueron: Richard Jones y Hazel Harvey (IOSH), Alberto Sergio de Sá Rodrigues Miguel (Universidad do Minho) y Jean-Claude Pressigout (ESSEL). Los centros visitados: la Universidad do Minho (Guimaraes, Portugal), La Ecole Supérieure de la Sécurité et de l'environnement (Limoges, Francia) y el IOSH (Leicester, Reino Unido), entre otros.
18. GARCÍA GARRIDO, J.L. (1991). op. cit., p.160.
19. SALLERAS SANMARTÍ, L. (1985). *Educación sanitaria. Principios, métodos y aplicaciones*. Madrid: Díaz de Santos, p. 68.
20. MARTÍN RIVAS, D. (2001). *La educación para la salud en la escuela en la Unión Europea*. Salamanca: Universidad de Salamanca, p. 33.
21. MARTÍN RIVAS, D. (2001). *La educación para la salud en la escuela en la Unión Europea*. Salamanca: Universidad de Salamanca, passim.
22. DRAIJER, J. y WILLIAMS, T. (1991). *Educación para la salud y promoción de la salud en la escuela en los Estados miembros de la Comunidad Europea*. Bruselas: Comisión Europea.
23. CONSELHO ECONÓMICO E SOCIAL (1991). *Acordo de Segurança, Higiene e Saúde no Trabalho*. Lisboa: Conselho Económico e Social.
24. PRECIOSO, J. et al (Coords.) (1999). *Educação para a saúde*. Braga: Universidade do Minho, pp. 297-315.
25. MARTÍN RIVAS, D. (2001): op. cit., p. 232.
26. WALTER, D. (2002). *Salud y seguridad en las PYMES en Europa*. Madrid: Paralelo, p. 105.
27. Fuente: Base de datos sobre legislación finesa ® FINLEX [Consultado el 01/07/09]. En esta página hay bastante normativa traducida al inglés. La referencia de la Ley de Seguridad y Salud Laboral es 738/2002. <http://www.finlex.net>
28. DIRECTION DES RELATIONS DU TRAVAIL (2004). *Circulaire DRT 2004/1 à la mise en oeuvre de la pluridisciplinarité dans les services de santé au travail*. París: Bureau de l'amélioration des conditions de travail de l'organisation de la prévention.
29. HOLZ-BERUFGENOSSENSCHAFT (2003). *Unfallverhütungsvorschriften der Holz-Berufsgenossenschaft*. Berlin: HBG, pp. 1-17.
30. HARPER, B. (2001). "A comparison of the national and organisational structures for health and safety in the United Kingdom and Germany", *Journal of the Institution of Occupational Safety and Health*, 5, pp. 23-42.
31. Fuente: Portal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, sostenido por el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo de este país. [Consultado el 01/07/09]. El 01/01/1994, entraba en vigor una nueva Ley de Condiciones de Trabajo que transponía la Directiva Marco a la legislación interna. Se trata de la popularmente conocida como Arboret y cuyo nombre completo es *Arbeidsomstandighedenwet*. <http://www.arbo.nl>

32. AUSTRIAN GOVERNMENT (1999). *Enforcement policy working conditions Act 1998. Basic principles, procedures and background to the enforcement of the law*. Vienna: Enforcement Department, pp. 1-20.
33. BELGIUM SOCIALIST TRADE UNION (2002). *Bien-etre au travail. Nouvelle structure de Prevention*. Bruselas: FGTB, p.7 y ss.
34. Este rico y multicultural país de 480.000 habitantes no ha desarrollado una oferta amplia de estudios universitarios en prácticamente ninguna disciplina, puesto que tradicionalmente los alumnos son formados en su país durante uno o dos años y luego suelen continuar sus estudios en Francia, Bélgica, Alemania, Austria o Suiza.
35. Décret 2003-546. Le service de santé au travail fait appel aux compétences d'un intervenant en prévention des risques professionnels. J.O n° 146 du 26 juin 2003, p. 10715.
36. HEALTH AND SAFETY EXECUTIVE (2003). *Health and safety law. What you should know*. Suffolk: HSE, p. 2.
37. HEALTH AND SAFETY COMMISSION (2002). *The health and safety system in Great Britain*. Suffolk: HSC, pp. 1-3.
38. JONES, R. (2004). *The role and tasks of Occupational Safety and Health practitioners in The United Kingdom*. Comunicación al III Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales, Santiago de Compostela.
39. Para ser más exactos hay que decir que desde los años ochenta existen asignaturas de Salud Laboral dentro de los curricula de algunas carreras técnicas pero la exigencia legislativa para ejercer en este campo se sigue cubriendo con una titulación generalista, experiencia laboral y un curso de cien horas de duración.
40. Cf. COBOS, D. (2005). "La formación del técnico de prevención en Europa". *Prevention World Magazine*, 9, pp. 24-32.
41. INSTITUTO DE DESENVOLVIMENTO E INSPECÇÃO DE TRABALHO (2000). *Técnico de Segurança e Higiene do Trabalho: Manual de Certificação*. Lisboa: IDICT, p. 30 y ss.
42. Desde su fundación en 1945, IOSH es la principal asociación profesional de prevencionistas del Reino Unido. Varias publicaciones recogen extensamente las directrices formativas recomendadas por el mismo y buenas prácticas. Algunas de ellas se referencian en la Bibliografía.
43. ENSHPO es el acrónimo de *The European Network of Safety and Health Professional Organisation*, el referente de los prevencionistas a nivel europeo. Su página web: <http://www.enshpo.org>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- AISS (2000). *Comparaison internationale de la formation des experts en sécurité du Travail*. París: Asociación Internacional de la Seguridad Social.
- AUSTRIAN GOVERNMENT (1999). *Enforcement policy working conditions Act 1998. Basic principles, procedures and background to the enforcement of the law*. Vienna: Enforcement Department.
- BELGIUM SOCIALIST TRADE UNION (2002). *Bien-etre au travail. Nouvelle structure de Prevention*. Bruselas: FGTB.
- BEREDAY, G.Z.F. (1968). *El método comparativo en Pedagogía*. Barcelona: Herder.
- CASTELLÁ, J.L. (1996). *La seguridad y salud en el trabajo en el proceso de integración de la Unión Europea*. Lima: OIT.
- COBOS, D. (2003). La formación superior en prevención de riesgos: situación actual y perspectivas de futuro. En *Prevention World Magazine*, 2, 26-35.
- COBOS, D. (2005). La formación del técnico de prevención en Europa. En *Prevention World Magazine*, 9, 24-32.

- COBOS, D. (2006). La formación del técnico superior en prevención de riesgos laborales en España: Estudio Delphi. En *Prevention World Magazine*, 14, 24-31.
- CONSELHO ECONÓMICO E SOCIAL (1991). *Acordo de Segurança, Higiene e Saúde no Trabalho*. Lisboa: Conselho Económico e Social.
- DIRECTION DES RELATIONS DU TRAVAIL (2004). *Circulaire DRT 2004/1 à la mise en oeuvre de la pluridisciplinarité dans les services de santé au travail*. París: Bureau de l'amélioration des conditions de travail de l'organisation de la prévention.
- DRAIJER, J. y WILLIAMS, T. (1991). *Educación para la salud y promoción de la salud en la escuela en los Estados miembros de la Comunidad Europea*. Bruselas: Comisión Europea.
- FERNÁNDEZ-SALINERO, C. (2002). La formación laboral en la Europa comunitaria. En *Revista Española de Pedagogía*, 221, 100.
- HARPER, B. (2001). A comparison of the national and organisational structures for health and safety in the United Kingdom and Germany. En *Journal of the Institution of Occupational Safety and Health*, 5, 23-42.
- GARCÍA GARRIDO, J.L. (1991). *Fundamentos de Educación Comparada*, 3ª edic. Madrid: Dykinson.
- HEALTH AND SAFETY EXECUTIVE (1999). *Health and safety law. What you should know*. Suffolk: HSE.
- HEALTH AND SAFETY COMMISSION (2002). *The health and safety system in Great Britain*. Suffolk: HSE.
- HOLZ-BERUFSGENOSSENSCHAFT (2003). *Unfallverhütungsvorschriften der Holz-Berufsgenossenschaft*. Berlin: HBG.
- INSTITUTION OF OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH (2001). *Professionals in partnership*. Leicester: IOSH.
- INSTITUTION OF OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH (2003). *Higher level qualification accreditation*. Leicester: IOSH.
- INSTITUTION OF OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH (2003). *The safety network*. Leicester: IOSH.
- INSTITUTO DE DESENVOLVIMENTO E INSPECÇÃO DE TRABALHO (1979). *Serviços de Prevenção das Empresas: Livro Verde*. Lisboa: IDICT.
- INSTITUTO DE DESENVOLVIMENTO E INSPECÇÃO DE TRABALHO (2000). *Técnico de Segurança e Higiene do Trabalho: Manual de Certificação*. Lisboa: IDICT.
- JONES, R. (2004). *The role and tasks of Occupational Safety and Health practitioners in The United Kingdom*. Comunicación al III Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales, Santiago de Compostela.
- LLACUNA MORERA, J. (1999). La formación en la Unión Europea: posibilidades y problemas. En *Revista Prevención, trabajo y salud*, 3, 12-18.
- LLORENT, V. (2003). *Educación Comparada*. [CD Rom]. Sevilla: Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Sevilla.

- MARTÍN RIVAS, D. (2002). *La educación para la salud en la escuela en la Unión Europea. Modelos, instituciones y programas*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- PRECIOSO, J. et al (Coords.) (1999). *Educação para a saúde*. Braga: Universidade do Minho.
- SALLERAS SANMARTÍ, L. (1985). *Educación sanitaria. Principios, métodos y aplicaciones*. Madrid: Díaz de Santos.
- VALLE, J.M. (1998). Aportaciones en curso de la OEUI a la Educación Comparada. En LLORENT, V. (Coord.) (1998): *Actas del VI Congreso Nacional de Educación Comparada*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- VEXLIARD, A. (1970). *Pedagogía comparada. Métodos y problemas*. Buenos Aires: Kapelusz.
- WALTER, D. (2002). *Salud y seguridad en las PYMES en Europa*. Madrid: Paralelo.

Fecha de recepción: 20 de marzo de 2009
Fecha de aceptación: 6 de julio de 2009